

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

2025-2027

JUNIO 2026





ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICAN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

© Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México
2025-2027.

Dirección de Desarrollo Social
Plaza Juárez s/n, Centro, Bo. San Juan,
Zumpango de Ocampo, Estado de México.
Teléfono: 591 611 3415

Dirección de Desarrollo Social.
Junio, 2026.
Hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento
Se autoriza siempre y cuando se le de crédito
Correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	7
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES	8
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	28
V. ORGANIGRAMA	29
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.....	30
DIRECTOR (A).....	30
1.1 CARGO: AUXILIAR(ES) ADMINISTRATIVO(S).	31
TITULAR DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	32
2.1.- UNIDAD DE PROYECTOS Y PROGRAMAS “EDUCATIVOS Y CULTURALES”.....	32
2.2 UNIDAD DE EVENTOS Y DIFUSIÓN.....	33
2.5 GESTORES.....	33
2.6 EDUCACIÓN PARA ADULTOS.....	34
2.7 CASA DE CULTURA.....	35
3.0 TITULAR DE LA JEFATURA DE LA JUVENTUD	35
3.1 CARGO: AUXILIAR(ES) ADMINISTRATIVO(S).	35
VII. DIRECTORIO	37
VII. VALIDACIÓN.....	38
VIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	39



INTRODUCCIÓN

El municipio es la identidad más cercana a la sociedad y por ello se convierte en enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido el Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Zumpango, tiene la finalidad de proporcionar una visión conjunta, precisar las funciones encomendadas a planear, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones e infraestructura en materia de Desarrollo Social, propiciando la uniformidad en el trabajo, generando y estableciendo políticas públicas sociales que coadyuven al mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

En este Manual de Organización se informan las funciones específicas que realiza la Dirección de Desarrollo Social y sus integrantes, es una guía de consulta para fortalecer el conocimiento y/o desempeño de los servidores públicos así como tener una mayor certeza en el desarrollo de las actividades y una mejor coordinación de sus áreas, para definir sus responsabilidades.

La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, dirigir, organizar y coordinar, los programas y acciones sociales que se promuevan en las comunidades del municipio. Con la aplicación del presente manual se pretende establecer procesos de simplificación administrativa, que sirva como una introducción para personal de nuevo ingreso y a los servidores ya adscritos el refuerzo de sus funciones.



I. ANTECEDENTES

Durante el año 2003 dentro del municipio de Zumpango el gobierno visualiza las problemáticas sociales que enfrentaban los ciudadanos y ciudadanas, como respuesta ante estas situaciones se genera el área de desarrollo Social, la cual tenía como objetivo proveer de oportunidades, bienestar económico y recursos a los zumpanguenses que se encontraban en situaciones de vulnerabilidad todo esto mediante la creación de diversos programas municipales.

Sin embargo, es hasta el año 2009 que se le denomina Dirección de Desarrollo social; encargándose de fomentar el bienestar social, vinculando los programas Federales y Estatales, e implementando líneas de acción a nivel municipal.

A principios del año 2020 debido a diversos cambios y reestructuraciones administrativas la Dirección de Desarrollo Social se modifica y llevara por nombre Dirección de Bienestar siendo la encargada de la planeación, coordinación, dirección, ejecución y evaluación de la infraestructura y de las acciones en materia de desarrollo social en beneficio de la ciudadanía y así mismo, poder fomentar una política social que cuenta con diversos valores entre los que se encuentran: la solidaridad, la inclusión, la equidad de género y la igualdad de oportunidades. El programa pretende abordar a cuatro sectores específicos que son: adultos mayores, personas con discapacidad, personas que padezcan enfermedades crónicas degenerativas y mujeres en situación de vulnerabilidad, con el fin de proveer servicios y oportunidades que ayuden en mejorar su calidad de vida.

Así mismo, a partir del mes de Marzo del 2020 ante la propagación del SARS-COVID-19 y como respuesta a las necesidades que aquejaban a la sociedad, se crea el programa ABRAZARTE.

Así mismo, se desarrolló:

AUTOEMPLEO EN CASA ABRAZARTE. Con el objetivo de fomentar la independencia económica de los ciudadanos, se implementan los cursos de joyería, arte y decoración de uñas, estilismo, maquillaje, gelatina artística, tejido y barbería, en cada uno de los cursos a los y las ciudadanas inscritas se les otorga un kit gratuito de materiales, con ello se busca que los habitantes se capaciten y desarrollen habilidades en un oficio que posteriormente les permita emprender un negocio ya que al finalizar el curso se les brinda un diploma con valor curricular avalando los conocimientos adquiridos.



Actualmente, ABRAZARTE también cuenta con dos vertientes complementarias que fortalecen su alcance y contribuyen al bienestar integral de la población:

1. Jornadas de Servicios ABRAZARTE: Espacios itinerantes que acercan diversos servicios a las comunidades, barrios y fraccionamientos del municipio, facilitando el acceso de la ciudadanía a acciones de apoyo, orientación y atención integral.
2. Centro de Desarrollo Comunitario: Espacios destinados a fomentar el desarrollo personal y comunitario mediante la realización de actividades físicas, culturales, recreativas y formativas, promoviendo la convivencia social.

La Dirección de Desarrollo social cuenta con las siguientes unidades administrativas:

1. Jefatura de Educación y cultura
2. Jefatura de la juventud

Hoy en día se siguen llevando a cabo el programa con el fin de mantener la integralidad y sustentabilidad de las familias más vulnerables en el municipio de Zumpango con atención extra en las zonas de atención prioritaria que son referente al combate a la desigualdad social, al ingreso per cápita menor, rezago educativo y promoviendo el derecho social a la participación e inclusión combatiendo la discriminación y desigualdad.

En el mes de junio del mismo año la Dirección de Bienestar Social retoma el nombre de Dirección de Desarrollo Social con el que se siguió desarrollando, fomentando y ejecutando el programa ABRAZARTE hasta la actualidad.



II. BASE LEGAL

La Dirección de Desarrollo Social, se encuentra sustentada en el siguiente marco jurídico–normativo:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 1, 3 párrafos primero, cuarto, quinto y noveno, Artículo 4 párrafos tercero, cuarto, décimo primero y décimo tercero, Artículo 123 y 134, con sus reformas y adiciones.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:** Artículo 5 párrafos primero, segundo y quinto, así como el Artículo 19, con sus reformas y adiciones.
- **Ley General de Desarrollo Social:** Artículos 1, 3, 5 fracciones I y VI, Artículo 10, 11, 29 y 36 con sus reformas y adiciones.
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:** Artículo 31 fracciones XXI y XXXIII, 125 párrafo primero, fracción X; con sus reformas y adiciones.
- **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios:** Artículos 2, 3 y 7, con sus reformas y adiciones.
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:** Artículos 6, 15, 16 y 17, 50, con sus reformas y adiciones.
- **La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Tema 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- **Reglamento de la Ley General de Planeación del Estado de México y Municipios:** Artículos 5 fracciones I, III, VII y X, 25, con sus reformas y adiciones.
- **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social:** Artículos 7, 8, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 29, 31, con sus reformas y adiciones.
- **Bando Municipal Vigente de Zumpango, Estado de México:** Artículos 175, 176, 177, 178 y 179.



III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio



nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural

[...]



Título Sexto

Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

Título Séptimo

Prevenciones Generales

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

[...]

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS



Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

[...]

Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

[...]

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto



Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;



- V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VII. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado; Sus reformas y adiciones.
- VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas: Reconocimiento en el marco constitucional, según el caso, a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y
- XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.



Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;

[...]

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

[...]

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL** **DESARROLLO** **SOCIAL**

Capítulo Único

Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias;
- II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;
- III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;
- VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;



VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y

IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I De los Objetivos

Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;
- III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;
- IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y
- V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.
- VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.

Capítulo IV De las Zonas de Atención Prioritaria

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios técnicos que para tal efecto



defina el Instituto y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de Desarrollo Social.

[...]

Capítulo V

Del Fomento del Sector Social de la Economía

Artículo 36. Los lineamientos y criterios técnicos que establezca el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de al menos los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- VIII. Grado de cohesión social, y
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

1. Expandir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

[...]

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

[...]



XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente.

- I. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos

[...]

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

[....]

Artículo 2. El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 3. En el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

[....]

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS DE LA LEY



Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o situaciones.

[...]

V. Las personas con discapacidad en estado de vulnerabilidad.

[...]

LEY DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo II

De Los Principios Generales

Sección Primera

De Los Principios Rectores Del Instituto

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Sección Segunda

De Los Principios En Materia De Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.



Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren.

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Capítulo III **De las Unidades de Transparencia**

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

[...]

LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo

La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. Entre sus manifestaciones se incluyen el hambre y la malnutrición, el acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos, la discriminación y la exclusión sociales y la falta de participación en la adopción de decisiones. El crecimiento económico debe ser inclusivo con el fin de crear empleos sostenibles y promover la igualdad.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 5. La Planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente.

I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.- La formulación de Planes y Programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión

[...]

III. PROXIMIDAD.- La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad.

[...]

VII. COOPERACION.- Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;

[...]

X.EFICIENCIA.- Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 25. Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Artículo 7. Para crear un nuevo programa de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable del mismo, elaborará un diagnóstico acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las modificaciones a los mismos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8. Los programas de desarrollo social previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y aquéllos nuevos de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos para el desarrollo social establecidos en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 11. La Secretaría recabará los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los correspondientes en las Entidades Federativas y los municipios, y los remitirá a la Comisión Nacional, para el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 50 de la Ley.

Artículo 13. En la consecución de los principios, objetivos y metas de la Política Nacional de Desarrollo Social, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal promoverán la participación de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en acciones que beneficien a la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a través del servicio social comunitario de sus pasantes.

SECCIÓN II

DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 16. La Secretaría deberá integrar un Padrón de Beneficiarios de los programas de desarrollo social, que tenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información de dichos beneficiarios.

Artículo 17. El Padrón de Beneficiarios es un instrumento de política social que tiene por objeto:

- I. Conocer las características demográficas y socioeconómicas de los beneficiarios de los programas de desarrollo social;
- II. Homologar y simplificar la operación de los programas de desarrollo social;
- III. Hacer eficiente el otorgamiento de servicios y subsidios;



- IV. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social;
- V. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios dentro de un mismo programa;
- VI. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios, correspondan con la población objetivo definida en las reglas de operación de cada programa de desarrollo social;
- VII. Determinar la cobertura poblacional y territorial de los programas de desarrollo social para apoyar con mayor efectividad el desarrollo de los beneficiarios; Determinar las necesidades de atención y la aplicación de los programas de desarrollo social especificados en el Plan Nacional de Desarrollo;
- VIII. Determinar las necesidades de atención y la aplicación de los programas de desarrollo social especificados en el Plan Nacional de Desarrollo.
- IX. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;
- X. Transparentar la operación de los programas de desarrollo social, permitir la oportuna rendición de cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción en el otorgamiento de apoyos o servicios del Gobierno Federal hacia los particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones, incluida la geo-referenciación de datos múltiples.

Artículo 18. Con base en la información proporcionada por los beneficiarios y demás instancias que participen en cada programa de desarrollo social, se constituirán padrones o listados que servirán de base para el Padrón de Beneficiarios, en los que se registrarán las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social.

[...]

Artículo 19. El proceso de incorporación de los beneficiarios se apegará a los criterios de selección de localidades y de elegibilidad de beneficiarios que se establezcan en las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

La incorporación de beneficiarios se podrá hacer a través de un levantamiento de información socioeconómica en las localidades o la verificación directa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, de conformidad con los mecanismos que establezcan las reglas de operación de cada programa.



El proceso de incorporación a un programa de desarrollo social concluirá con el registro de las personas que cubran los criterios de elegibilidad y que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del programa puedan ser atendidos, considerando las metas establecidas en los mismos. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo los programas, de contar con la documentación comprobatoria sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los beneficiarios.

Artículo 20. Cuando los beneficiarios proporcionen información socioeconómica falsa con el objeto de recibir indebidamente los apoyos y servicios contenidos en los programas de desarrollo social, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procederán a suspender, en lo sucesivo, la ministración de los mismos. En caso de que ya se hubieren otorgado, solicitarán su reintegro, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que procedan, con base en el procedimiento que determinen las disposiciones legales correspondientes.

El afectado podrá recurrir la resolución en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 29. La Secretaría determinará anualmente las zonas de atención prioritaria, con el propósito de dirigir las acciones más urgentes para superar las marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado.

[...]

Artículo 31. Las zonas de atención prioritaria servirán de base para promover la concurrencia de otros apoyos de los sectores público, social y privado a esas zonas y en los procesos de planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones correspondientes, conforme a las reglas que para ello emita la Secretaría.

BANDO MUNICIPAL 2026 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.



Artículo 175.- La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones e infraestructura en materia de desarrollo social en beneficio de los Zumpanguenses, con la finalidad de conducir una política social que fomente, la solidaridad, la inclusión, la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de la creación de programas sociales municipales. Con una planeación congruente, objetiva y participativa garantizando el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso a toda la población de Zumpango al Desarrollo Social.

Sujetándose al principio de participación social, derecho de los ciudadanos del municipio de Zumpango a intervenir e integrarse de manera individual o colectivamente a los programas sociales así como participar en acciones de Desarrollo Social donde toda persona reciba de manera equitativa los beneficios de Desarrollo Social conforme a sus méritos, necesidades, posibilidades según sea el caso; dando el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación, lo anterior a fin de articular, complementar programas y acciones que conjunten diferentes beneficios para la población; atendiendo con prioridad a la población en situación de vulnerabilidad que por diferentes factores o combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

Artículo 176.- Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social serán ejercidas por su titular quien para su cumplimiento se auxiliará de las áreas siguientes: I. Jefatura de Educación y Cultura; y II. Jefatura de Juventud.

Artículo 177.- La Dirección de Desarrollo Social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diagnosticar, formular, coordinar, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población más vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de Desarrollo Social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;



- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- V. Realizar diagnósticos, estudios socioeconómicos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social;
- VI. Auxiliar o representar a la Presidenta Municipal, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con las dependencias correspondientes en materia de Desarrollo Social de los tres órdenes de gobierno en la ejecución de sus programas y acciones que le competen en el territorio municipal;
- VII. Asistir a la Presidenta Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados; Federales, Estatales y Municipales, en materia de Desarrollo Social;
- VIII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de Desarrollo Social Municipal;
- IX. Informar a la ciudadanía de las políticas públicas, programas y acciones de Desarrollo Social que se ejecuten;
- X. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad para que conozcan y puedan aprovechar haciendo uso de los servicios e integrarse a los programas asistenciales vigentes;
- XI. Concretar acciones con los sectores no gubernamentales, social y privado en materia de Desarrollo Social;
- XII. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil y organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de Desarrollo Social;
- XIII. Coordinar la organización, promoción y funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario;
- XIV. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vivienda populares, urbanas y rurales del municipio conforme a los programas sociales aplicables;
- XV. Generar campañas de prevención, combate y erradicación de actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral;
- XVI. Incentivar en la creación y coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias Federales, Estatales o empresas privadas dentro del territorio municipal y de los convenios que al efecto se celebren;



- XVII. Promover en el municipio en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional;
- XVIII. Fomentar y proponer acciones de Desarrollo Social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIX. Utilizar las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) definidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como herramienta técnica para la planeación, diagnóstico, focalización y evaluación de los programas y acciones en materia de Desarrollo Social, sin que su uso implique modificación alguna a los límites territoriales o a la denominación de colonias, barrios, comunidades o localidades del municipio; y
- XX. Las demás que señale la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera la Presidenta Municipal.

Artículo 178.- La Jefatura de Educación y Cultura, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a la población del municipio;
- II. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- III. Gestionar becas con dependencias federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Gestionar convenios con instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas y descuentos a favor del personal administrativo;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para la juventud y personas adultas en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las autoridades educativas de la Federación y del Estado;
- VI. Elaborar el padrón municipal de las instituciones públicas y particulares incorporadas de los tres niveles educativos;
- VII. Impulsar, promover y fomentar la educación a distancia;
- VIII. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que permita el libre acceso al conocimiento y a su formación cultural;
- IX. Promover en los niveles de educación básica, media superior y superior los concursos académicos, culturales, deportivos y los encuentros de



- expresión y apreciación artística individual y grupal con base en las convocatorias;
- X. Aplicar los programas de fomento a la lectura en el ámbito de su competencia;
 - XI. Elaborar la agenda cívica y cultural que llevará a cabo la Administración Pública Municipal 2025-2027, para fomentar los valores universales cívicos y éticos en los seres humanos;
 - XII. Ejecutar programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
 - XIII. Generar actividades de difusión y fomento cultural;
 - XIV. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico del municipio, en coordinación con la casa de cultura;
 - XV. Fomentar y promover los valores morales, culturales, tradicionales y las fiestas populares en las comunidades del municipio;
 - XVI. Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades culturales, educativas y artísticas de la Casa de Cultura “Wenceslao Labra” con el objetivo de fortalecer los valores humanos, sociales y cívicos de la comunidad;
 - XVII. Fomentar y promover los valores culturales, tradicionales y las fiestas populares de las comunidades del municipio;
 - XVIII. Fomentar y divulgar los espacios culturales e históricos del municipio; y
 - XIX. Las demás que señale las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 179.- La Jefatura de Juventud contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar programas dirigidos a jóvenes;
- II. Crear programas dirigidos a jóvenes referentes al cuidado del medio ambiente, participación ciudadana educación integral, prevención del embarazo, sexualidad, problemas psicosociales, violencia, sedentarismo, sobrepeso, trastornos de conducta alimentaria y perspectiva de género;
- III. Promover la prevención, atención y erradicación de las adicciones;
- IV. Incentivar a los jóvenes a participar en políticas públicas del municipio y medios de ejecución encaminados a una atención integral y el libre ejercicio de sus derechos sociales;
- V. Generar las condiciones necesarias para que tengan pleno derecho al ejercicio de la cultura, arte, ciencia y recreación;
- VI. Impulsar la participación de los jóvenes a la vida económica, promoviendo talleres de capacitación para la generación auto empleo;



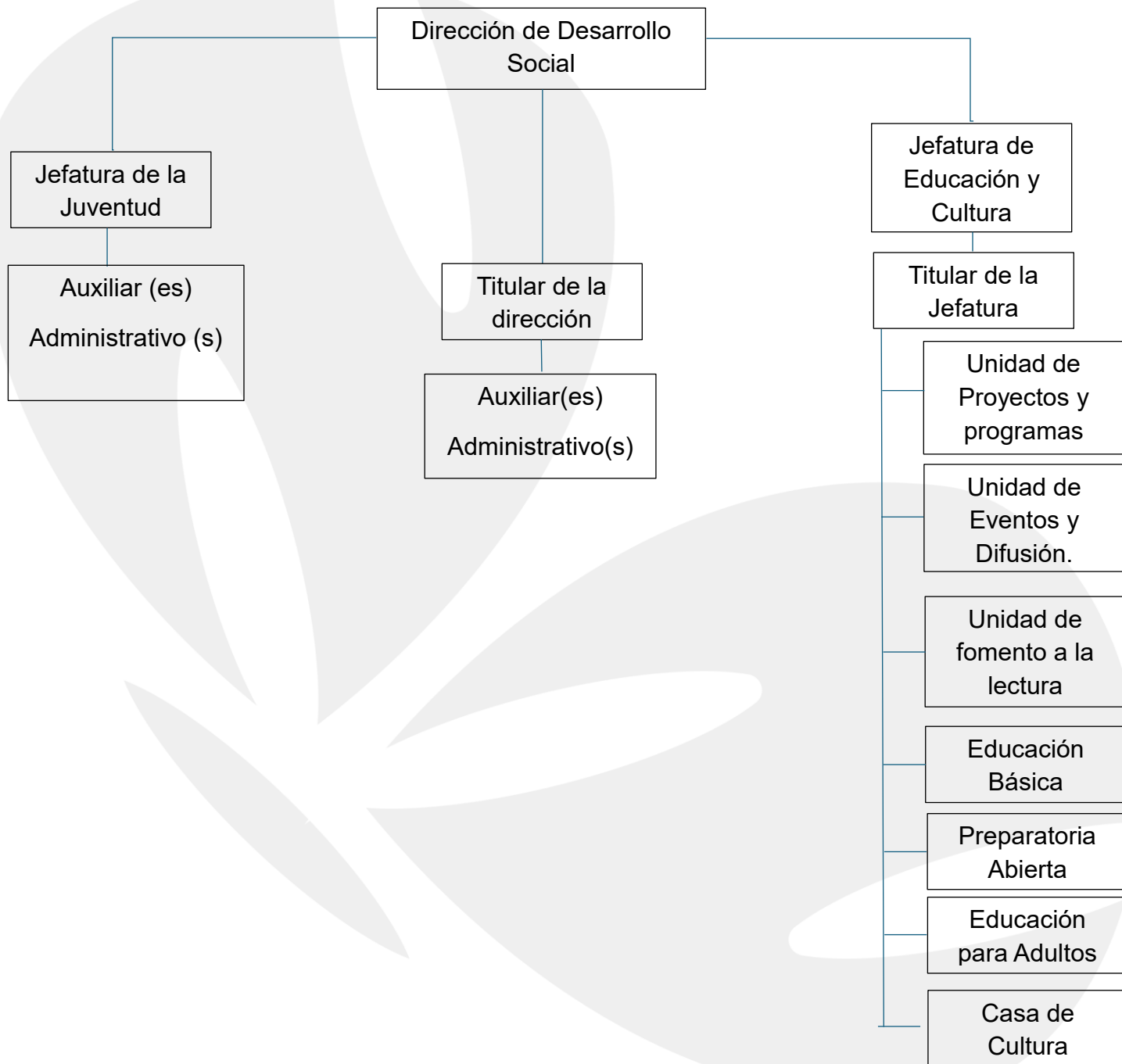
- VII.** Impartir pláticas de problemáticas sociales en diferentes planteles educativos de nivel básico, medio superior y comunidad en general;
- VIII.** Fortalecer e incentivar a jóvenes emprendedores en convenio con la iniciativa privada a fin de contribuir a fuentes productivas y encausar el emprendimiento en el municipio;
- IX.** Gestionar becas para jóvenes, así como la promoción de movimientos estudiantiles, foros, conferencias, intercambios y activismo;
- X.** Dar apoyo y asesoría psicológica a jóvenes, canalización a instancias auxiliares en caso de ser necesario;
- XI.** Realizar programas de orientación vocacional, promoción con instituciones públicas; y
- XII.** Las demás que señalen las normas aplicables

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 1. Dirección de Desarrollo Social.
 - 1.1 Jefatura de Educación y Cultura;
 - 1.2 Jefatura de Juventud.



V. ORGANIGRAMA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.





VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. CARGO: DIRECTOR (A)

AREA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

REPORTA: PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Planear, dirigir, coordinar programas y acciones de desarrollo social que contribuyan al bienestar integral de la población del municipio, mediante la gestión de recursos, la coordinación interinstitucional y la atención de las necesidades prioritarias de la ciudadanía, fomentando la inclusión, la participación social y el desarrollo comunitario, en apego a la normatividad vigente y a los objetivos de la administración pública municipal.

FUNCIONES

- I. Revisar y evaluar el cumplimiento de las metas correspondientes al Plan Anual de Trabajo de la Dirección.
- II. Proponer, integrar, coordinar y dar seguimiento al Presupuesto Basado en Resultados Municipal, verificando el cumplimiento de los lineamientos normativos, aplicables y promoviendo la eficiencia de la gestión pública.
- III. Establecer, diseñar, coordinar e implementar políticas, programas, proyectos y estrategias orientadas al desarrollo social comunitario.
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del personal adscrito a la Dirección, promoviendo el trabajo colaborativo, la eficiencia administrativa y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas.
- V. Elaborar, integrar y presentar informes periódicos de actividades, avances, resultados e indicadores de gestión ante las instancias correspondientes, asegurando la transparencia en el ejercicio de las funciones de la Dirección.
- VI. Gestionar, administrar y supervisar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados a la Dirección, garantizando su aprovechamiento eficiente y conforme a la normativa vigente.
- VII. Realizar acciones de vinculación, coordinación y gestión interinstitucional con dependencias de los tres órganos de gobierno, organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y sector privado, con el propósito de fortalecer proyectos en beneficio de la comunidad.
- VIII. Promover la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social mediante el desarrollo de acciones comunitarias que contribuyan al bienestar y desarrollo integral de la población.



IX. Promover acciones encaminadas a la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niñas, niños personas adultas mayores y personas con discapacidad.

X. Coordinar jornadas de servicios y campañas de asistencia social así como actividades de promoción del bienestar social en las diferentes comunidades del municipio.

XI. Supervisar el funcionamiento de Centro Comunitarios, casa de cultura o cualquier otra infraestructura social a cargo de la Dirección.

1.1 CARGO: AUXILIAR(ES) ADMINISTRATIVO(S).

OBJETIVO: Manejar la información de la ciudadanía de acuerdo a sus funciones asignadas, de manera eficaz e integral, así como llevar a cabo la ejecución de los programas.

FUNCIONES:

- I. Ejecutar los programas y acciones institucionales de acuerdo con las funciones asignadas.
- II. Elaborar oficios, circulares y demás documentación administrativa requerida.
- III. Llevar el control y organización del archivo documental y de la papelería de la unidad administrativa.
- IV. Brindar atención y orientación a la ciudadanía respecto a trámites, servicios y programas.
- V. Elaborar informes relacionados con el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM).
- VI. Dar seguimiento a las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía.
- VII. Canalizar a los ciudadanos a las áreas competentes de acuerdo con la naturaleza de sus solicitudes.
- VIII. Elaborar reportes periódicos de actividades realizadas.
- IX. Atender llamadas telefónicas y proporcionar información correspondiente.
- X. Brindar atención al público en los Centros de Desarrollo Comunitario.
- XI. Impartir pláticas informativas para la difusión de acciones institucionales.
- XII. Atender a la población
- XIII. Atención a llamadas telefónicas.
- XIV. Atención al público en Centros de Desarrollo Comunitario.
- XV. Pláticas informativas sobre programas.
- XVI. Recolección de documentos para beneficiarios de programas.
- XVII. Atención al público en Jornadas ABRAZARTE



XVIII. Visitas en diversas comunidades para dar a conocer los programas.

2. GARGO:

TITULAR DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

OBJETIVO: Planear, coordinar, promover y supervisar programas, proyectos y acciones en materia educativa y cultural que contribuyan al desarrollo integral de la población, fomentando el acceso a la educación, la participación cultural, la preservación de las expresiones artísticas y el fortalecimiento de los valores, la identidad y el tejido social, en beneficio de la comunidad.

FUNCIONES:

- I. Planear, programar, analizar, operar y dar seguimiento con base en las atribuciones señaladas en el artículo 155 del Bando Municipal 2020.
- II. Fomentar el desarrollo humano de los niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, a través de su participación en actividades educativas, culturales y deportivas en el municipio.
- III. Promover, coordinar proyectos y programas de apoyo a escuelas y culturales.
- IV. Asesorar y tramitar para los estudiantes de los niveles de educación básica y medio superior de escasos recursos económicos becas que apoyen su educación y superación.
- V. Colaborar con el protocolo en los eventos cívicos y culturales del municipio.
- VI. Involucrar la participación ciudadana en el fomento a la educación, la cultura, la salud, la recreación y el deporte.
- VII. Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las acciones tendentes a fomentar el nivel educativo del municipio.
- VIII. Ejecutar el programa municipal de la preparatoria abierta, como opción para combatir el rezago educativo en el nivel medio superior.
- IX. Coadyuvar de la mano de la Jefatura de Cultura para la promoción de exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, presentaciones teatrales y exhibiciones de interés cultural en las diferentes escuelas del municipio.

2.1.- UNIDAD DE PROYECTOS Y PROGRAMAS “EDUCATIVOS Y CULTURALES”.



Objetivo:

Planear, dirigir y organizar la elaboración de proyectos al interior de la jefatura, de acuerdo a las necesidades educativas y culturales del municipio.

Funciones:

- I. Elaborar los diagnósticos culturales del municipio en materia de arte, tradiciones, lectura, entre otros.
- II. Promover el desarrollo de proyectos en coordinación con otras instituciones gubernamentales en apoyo a la cultura.
- III. Revisar y aprobar los proyectos que se elaboren al interior de la coordinación para su implementación.
- IV. Elaborar informes de las actividades culturales realizadas, así como la evaluación de las mismas.

2.2 UNIDAD DE EVENTOS Y DIFUSIÓN.

Objetivo:

Planear y programar actividades culturales-artísticas y educativas en diferentes espacios del municipio.

Funciones:

- I. Elaborar proyectos culturales en coordinación con la Unidad de Proyectos.
- II. Organizar cursos, talleres, concursos, exposiciones, así como encuentros de expresión y apreciación artística individual y grupal.
- III. Elaborar cronogramas de actividades de acuerdo a los proyectos aprobados por la Unidad de Elaboración de proyectos.
- IV. Elaborar informes por cada actividad realizada.

2.5 GESTORES.

Objetivo:

Mediar la documentación de los alumnos ante las instituciones educativas correspondientes para el óptimo cumplimiento del programa.

Funciones:

- I. Gestionar la preinscripción de los estudiantes de la Preparatoria Abierta ante la Oficina Regional de Preparatoria Abierta ubicada en Cuautitlán Izcalli.



- II. Recoger documentación de los estudiantes de la Preparatoria Abierta para la plática de introducción a la Oficina Regional de Preparatoria Abierta de Cuautitlán Izcalli.
- III. Llevar documentación de los estudiantes para registro de inscripción a la Oficina Regional de Cuautitlán Izcalli.
- IV. Recoger Cédulas de inscripción y credenciales para firma de los estudiantes a la Oficina de Cuautitlán Izcalli.
- V. Revisar el concentrado de inscripción del plan modular y tradicional de los estudiantes de Preparatoria Abierta.
- VI. Llamar telefónicamente a los estudiantes para firma de cédulas de inscripción y credenciales.
- VII. Llevar a la Oficina Regional de Cuautitlán Izcalli las cédulas de inscripción y credenciales para la firma y sello de los SEIEM.
- VIII. Recoger las cédulas y credenciales ante los SEIEM y realizar llamadas telefónicas a los estudiantes para entrega de dicha documentación.
- IX. Gestionar las demandas de exámenes de los estudiantes ante la Oficina Regional de Cuautitlán Izcalli.

2.6 EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

Objetivo:

Planear y organizar las actividades y acciones estratégicas académicas en la educación para adultos mayores (INEA) en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria para los adultos de acuerdo con las actividades programadas por la Jefatura Municipal para coadyuvar con las dependencias estatales y federales.

Funciones:

- I. Actualizar el directorio de las escuelas de educación para los adultos.
- II. Participar en la instalación y el seguimiento de los espacios acondicionados para la implementación del programa escolar.
- III. Elaborar y proponer proyectos académicos, cívicos en coordinación con las autoridades educativas del municipio.
- IV. Participar en la planeación y organización de los eventos cívicos de la Jefatura.
- V. Tender los puentes de colaboración con las autoridades educativas del subsistema escolar estatal y federal.
- VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen desarrollo de la Jefatura.



2.7 CASA DE CULTURA.

Objetivo:

Promover la libre manifestación de la cultura con el fin de lograr su difusión y elevar el nivel cultural del municipio de Zumpango.

Funciones:

- I. Generar procesos de desarrollo cultural en la comunidad.
- II. Organizar cursos, talleres, concursos, exposiciones, así como encuentros de expresión y apreciación artística individual y grupal.
- III. Mantener las tradiciones culturales locales.
- IV. Brindar apoyo a grupos portadores de cultura popular tradicional.

3.0 TITULAR DE LA JEFATURA DE LA JUVENTUD

OBJETIVO: Dirigir, Planear, coordinar y gestionar las metas correspondientes al plan anual de trabajo, presupuesto Basado en Resultados Municipal y el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

FUNCIONES:

- I. Planear, coordinar y supervisar programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las juventudes del municipio.
- II. Diseñar e implementar estrategias que fomenten la participación activa de las y los jóvenes en los ámbitos social, cultural, educativo, deportivo y comunitario.
- III. Coordinar eventos, campañas y actividades recreativas, culturales, deportivas y de prevención social dirigidas a la juventud.
- IV. Administrar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Jefatura.
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en los programas de juventud.
- VI. Promover espacios de expresión, inclusión y participación para las juventudes, fortaleciendo su liderazgo y compromiso social.

3.1 CARGO: AUXILIAR(ES) ADMINISTRATIVO(S).

OBJETIVO: El manejo de información personal en cada una de sus funciones, de manera eficaz e integral, así como llevar acabo la ejecución.



FUNCIONES:

- I. Ejecutar los programas de acuerdo a sus funciones.
- II. Concentrar la información para sustentar los programas y recursos obtenidos por las dependencias.
- III. Elaboración de oficios.
- IV. Llevar el control de archivo y papelería.
- V. Brindar atención ciudadana.
- VI. Realizar informes de Presupuesto Basado en Resultados Municipal.
- VII. Dar respuesta a solicitudes de transparencia.
- VIII. Dar seguimiento a solicitudes ciudadanas.
- IX. Canalizar a los ciudadanos de acuerdo a sus solicitudes.
- X. Efectuar reportes de actividades.
- XI. Registro de datos.
- XII. Atención a llamadas telefónicas.
- XIII. Organización al público en Centros de Desarrollo Comunitario.
- XIV. Platicas informativas sobre programas.
- XV. Visitas en diversas comunidades para dar a conocer los programas



VII. DIRECTORIO

DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

- LIC. CLAUDIA LIZBETH GARCIA RODRIGUEZ

JEFE DE LA JEFATURA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

- LIC. DANIEL ANGELES PEDRAZA

JEFE DE LA JEFATURA DE LA JUVENTUD
DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

- C. MARIA JOSELIN DIMAS LAGUNA



ZUMPANGO
la transformación continúa
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

VII. VALIDACIÓN.

**APROBÓ
RÚBRICA**

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO

**REVISÓ
RÚBRICA**

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

**ELABORÓ
RÚBRICA**

LIC. CLAUDIA LIZBETH GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO



VIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN
ABRIL 2025	ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
JUNIO 2026	ACTUALIZACIÓN DEL MAUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL